

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/273/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DE TIJUANA

COMISIONADA PRESIDENTA:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, seis de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/273/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, la cual quedó registrada con el folio **00382521**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/273/2021**; se requirió, al sujeto obligado, Instituto Municipal del Deporte de Tijuana para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En veinte de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:



DEPENDENCIA: IMDET
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DE OFICIO: UT/064/2021
EXPEDIENTE:
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

1302

Tijuana Baja California, a 17 de Mayo 2021.
"Año de Leoná Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en cumplimiento al Recurso de Revisión número: REV/273/202 mediante el cual manifiesta inconformidad la parte recurrente ante la contestación antes proporcionada, tratando de dar una mejor contestación y aclaración ante dicha situación de la mencionada Unidad Deportiva y dando cumplimiento al Acuerdo de Creación de este Instituto, Salvaguardando los bienes de la misma, y haciendo la aclaración a lo solicitado que de ninguna manera se le tiene delegado el acceso a las personas que utilizan fútbol de ella, siempre apeándonos a los lineamientos y las facultades de este instituto, también mencionando que a unos metros de dichas canchas se encuentran las oficinas administrativas de la unidad, anexo oficio recibido por el área responsable de las Unidades deportivas, exponiendo oca aclarada la solicitud del Recurrente.

Sin más por el momento me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

*Oficio para
Ardega*

ATENTAMENTE



C. VERÓNICA NOHEMI ORTIZ RAMOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE TIJUANA, B.C.

Cop. Activo



INSTITUTO
PROTECCIÓN

DEPENDENCIA: IMDET
SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE INSTALACIONES
NÚMERO DE OFICIO: 180/2021
EXPEDIENTE: UT/067/2021
ASUNTO: ATENTA RESPUESTA

"Año de Leoná Vicario Benemérita Madre de la Patria"

Tijuana Baja California, a 14 de Mayo de 2021.

C. VERÓNICA NOHEMI ORTIZ RAMOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA B.C.
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.
PRESENTE.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en contestación al oficio 180/2021, le informo que la Unidad Deportiva Las Cascadas así como el Campo de Béisbol ubicados en Tijuana, Baja California, en la Dirección Calle Camino Vecinal 10511, Santa Fe II, 22670 Tijuana B. C., se encuentra abiertos, sin embargo debido a que en diversas ocasiones han sido vandalizadas las instalaciones a las que les han ocasionado diversos daños y perjuicios, se ha hecho necesario por parte de este instituto el mantener resguardada la Unidad Deportiva de referencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en las Atribuciones y Funciones, Art. 5 inciso IV.- "Administrar las Unidades Deportivas Municipales, buscando dar un servicio eficiente a los usuarios y salvaguardando los bienes de las mismas." del Acuerdo de Creación de este Instituto, para protección y cuidado de las mismas, haciendo de su conocimiento que se encuentran a disposición de las personas que requieran utilizar dichos espacios quienes deberán cumplir con los requisitos requeridos por este Instituto a efecto de que se asigne el espacio solicitado ya que se colocó un anuncio en la entrada del campo con nombre y número celular (664)-199-51-63 C. Juan Manuel para coordinar las actividades.

Sin otro particular, me despido con grato aprecio y consideración.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL GRANADOS AGUILA
SUBDIRECTOR DE INSTALACIONES DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Cop. Activo



(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“En Tijuana, Baja California, en la Dirección Calle Camino Vecinal 10511, Santa Fe II, 22670 Tijuana, B.C., hay un campo de Beisbol que pertenece a la Unidad Deportiva las Cascadas de Santa Fe, aunque esté separado de la Unidad por una escuela CBTIS (la número 278). Dicho campo se encuentra cerrado al público, pero no así la Unidad Las Cascadas, por lo que le solicito información a todas las autoridades involucradas de la administración y resguardo del Campo del ¿Porqué no se nos ha permitido el ingreso y uso a los vecinos para el campo?, exponiendo los motivos para privarnos del uso de las instalaciones para practicar beisbol. Si bien es cierto que hay pandemia y existe una semaforización para actividades, no es posible que otras unidades deportivas como el CREA o los Campos de la Liga Municipal de Beisbol (entre otros) ya cuenten con actividades deportivas y nosotros los vecinos de Santa Fe seamos privados de nuestros derechos. Por lo que de existir requisitos previos a satisfacer para la apertura de nuestro campo, se solicita a las autoridades correspondientes, sean facilitadores con el tramite y nos informen de los puntos pendientes para cumplir con la apertura del campo de beisbol.

Se adjuntan fotografías del campo en donde se aprecia que esta cerrado con candado y aviso de cerrado.” (SIC)

En la contestación a la solicitud inicial el sujeto obligado manifestó lo siguiente:



TIJUANA
XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

IMDET
Instituto Municipal
del Deporte de Tijuana

Dependencia: IMDET
Sección: Unidad de Transparencia
No. de Oficio: IMDET-0033/2021
Asunto: El que se indica

Tijuana Baja California, a 20 de Abril del 2021.

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

C. VERONICA NOHEMI ORTIZ RAMOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
P R E S E N T E.-

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo al tiempo que me permito dar respuesta a su oficio **UT/050/2021** donde solicita:

En Tijuana, Baja California, en la Dirección Calle Camino Vecinal 10511, Santa Fe II, 22670 Tijuana, B.C., hay un campo de Béisbol que pertenece a la Unidad Deportiva las Cascadas de Santa Fe, aunque esté separado de la Unidad por una escuela CBTIS (la número 278). Dicho campo se encuentra cerrado al público, pero no así la Unidad Las Cascadas, por lo que le solicito información a todas las autoridades involucradas de la administración y resguardo del Campo del ¿Por qué no se nos ha permitido el ingreso y uso a los vecinos para el campo?, exponiendo los motivos para privarnos del uso de las instalaciones para practicar béisbol. Si bien es cierto que hay pandemia y existe una semaforización para actividades, no es posible que otras unidades deportivas como el CREA o los Campos de la Liga Municipal de Béisbol (entre otros) ya cuenten con actividades deportivas y nosotros los vecinos de Santa Fe seamos privados de nuestros derechos. Por lo que de existir requisitos previos a satisfacer para la apertura de nuestro campo, se solicita a las autoridades correspondientes, sean facilitadores con el trámite y nos informen de los puntos pendientes para cumplir con la apertura del campo de béisbol.

Le informo que debido a la contingencia que vivimos por la pandemia desde el año pasado y a la fecha es que este H. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana por un tiempo estuvo detenida las actividades y a partir de este año seguimos los protocolos, cuidando las medidas sanitarias en las unidades deportivas a fin de preservar las condiciones de salud en nuestros ciudadanos.

Sobre la consulta/petición le invitamos a pasar a la Oficina con nuestro Administrador de la Unidad Deportiva Las Cascadas, ya conocido por Usted a fin de realizar su trámite de contrato para uso del espacio y tiempo que necesitan.

Sin más por el momento me despido repitiéndome a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. MANUEL GRANADOS AGUILA
SUBDIRECCIÓN DE INSTALACIONES
DEL INSTITUTO MUNICIPAL



TIJUANA
XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

IMDET
Instituto Municipal
del Deporte de Tijuana

Dependencia: IMDET
Sección: Unidad de Transparencia
No. de Oficio: UT/051/2021
Asunto: El que se indica

INST
PRO

Tijuana Baja California, a 21 de Abril 2021.

TRANSPARENCIA COLECTIVA CIUDAD DE TIJUANA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo, en contestación a la solicitud de información solicitada con número de folio: 00382521 en la Plataforma Nacional de transparencia de Baja California, anexo encontrara oficio número IMDETT-0033/2021, recibida en la Unidad de Transparencia en contestación a lo solicitado al área correspondiente.

Sin más por el momento me despido de Usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE

C. VERONICA NOHEMI ORTIZ RAMOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE TIJUANA, B.C.



21 APR 2021

IMDET

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“En respuesta, el área me dice "Le informo que debido a la contingencia que vivimos por la pandemia desde el año pasado a la fecha que este H. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana por un tiempo estuvo detenida las actividades y a partir de este año seguimos los protocolos, cuidando las medidas sanitarias en las unidades deportivas a fin de prevalecer las condiciones de salud en nuestros ciudadanos. Sobre la Consulta/petición le invitamos a pasar a la Oficina con nuestro administrador de la Unidad deportiva las Cascadas, ya conocido por usted a fin de realizar su tramite de contrato para uso del espacio y tiempo que necesiten".

Me inconformo con la respuesta, sobretudo esta ultima parte de la misma, ya que si se analiza mi solicitud, yo pido que se me informen los motivos el porque no nos han permitido el ingreso y uso del campo a los vecinos (los que vivimos en el área de santa fe y en un sentido general, a toda persona que quiera hacer uso del mismo). En la respuesta se me invita a pasar con el administrador de la Unidad Deportiva las Cascadas a realizar el tramite de contrato para uso del espacio y tiempo. Regreso a mi solicitud inicial y la reitero en este recurso, No se me responde el porque no puedo usar el campo libremente, como ya están disponibles otras unidades deportivas, ejemplo el CREA, no creo que algún ciudadano haya realizado un tramite de contrato como lo mencionan en la respuesta, y que debido a eso, se nos pueda otorgar el acceso para hacer deporte o simplemente caminar por las instalaciones deportivas. Al día de hoy 29 de abril de 2021, el campo de beisbol sigue cerrado a toda persona, no importa si es una liga organizada o somos vecinos los que queremos hacer uso del campo. Solicito nuevamente sea el IMDEPT quien me de una respuesta fundada y motivada el porque no se puede hacer uso del campo, sin importar si somos una liga organizada o simples vecinos que queremos hacer uso del campo. Es incongruente que si se pueda hacer uso de toda la Unidad deportiva las Cascadas, y el campo de beisbol esté prohibido para toda persona. El semáforo de COVID en la entidad, al dia de hoy 29 de abril de 2021, está en color amarillo, se debe permitir el uso hasta el 50% de capacidad de instalaciones deportivas. Es incongruente mantener cerrado el campo en su totalidad y de manera permanente, se deben acatar las indicaciones y

permitirnos hacer uso del mismo en la capacidad que ya han dictado las autoridades de salud.” (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que debido a la contingencia sanitaria estuvieron detenidas las actividades de salud para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. Además, se invitó al recurrente a asistir en las instalaciones de la Unidad Deportiva a celebrar un contrato de uso el espacio, situación que creó confusión en el recurrente y así lo manifestó en su agravio.

Por otro lado, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado abonó adjuntando diversos oficios, dentro de los cuales manifestó que las instalaciones están abiertas, sin embargo, debido al vandalismo del que han sido objeto, se hizo necesario resguardar la unidad deportiva de referencia, para que estén las condiciones necesarias para dar un servicio eficiente a los usuarios y salvaguardar los bienes de la unidad deportiva.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado, al realizar sus manifestaciones en atención a la solicitud del recurrente, aclarando que no está prohibido el acceso a las instalaciones, solo que esta más regulado su uso, así como su vigilancia, para evitar que sufra actos vandálicos. Toda vez que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada por el recurrente, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

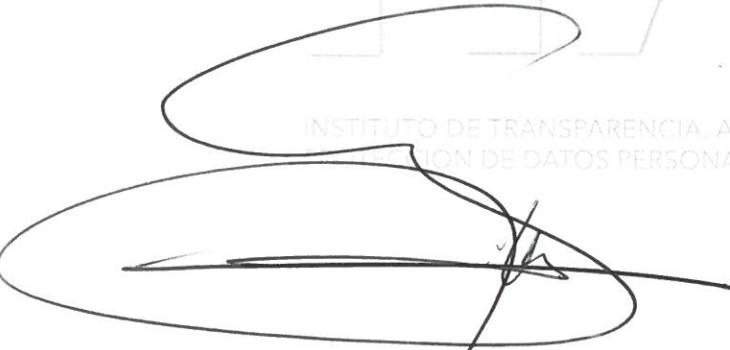
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/273/2021, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

